



Regulación Fuentes Fijas Planes de Descontaminación Atmosférica, Región del Maule



**División de Fiscalización y División de
Seguimiento Ambiental**

Superintendencia del Medio Ambiente

Resumen



- Planes y Medidas Vigentes
- Control de emisiones de contaminantes normados
- Fiscalización GEC
- Reporte en SISAT

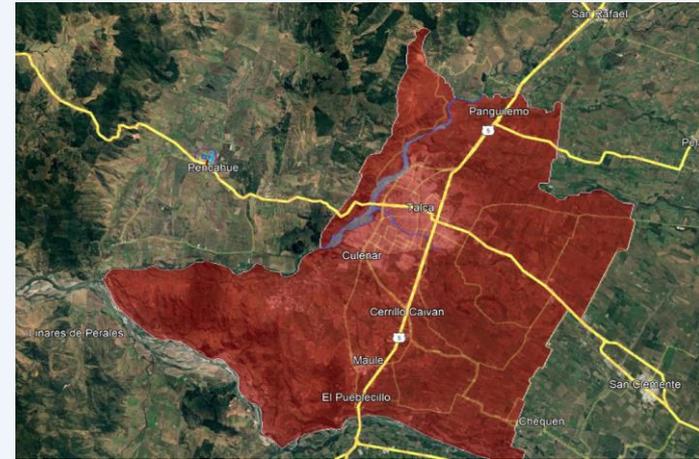


Planes de Descontaminación Atmosférica Región del Maule

Tipo Norma :**Decreto 49**

Fecha Publicación :28-03-2016 Organismo :MMA

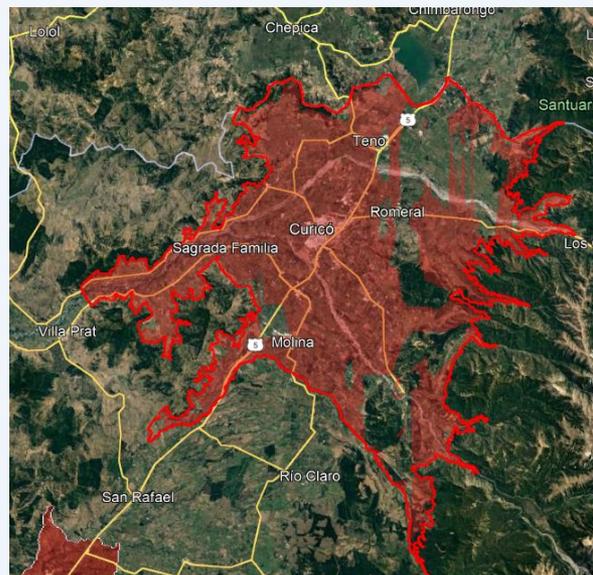
Título : **ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE TALCA Y MAULE**



Tipo Norma :**Decreto 44**

Fecha Publicación :20-12-2019 Organismo :MMA

Título : **ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL VALLE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CURICÓ (Sagrada Familia, Molina, Curicó, Teno, Rauco y Romeral)**



Medidas Vigentes fiscalización fuentes fijas



PDA TALCA MAULE



- ✓ Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales
- ✓ Compensación de emisiones

**PDA VALLE CENTRAL
DE LA PROVINCIA
DE CURICÓ**



- ✓ Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales
- ✓ Compensación de emisiones
- ✓ Gestión de episodios críticos (GEC)



CAPÍTULO. CONTROL DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES



PARA MATERIAL PARTICULADO

Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de **MP**:

PDA VC- CURICÓ

20 de dic 2020

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50
Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30
Igual o Mayor a 20 MWt	30	30

PDA TALCA- MAULE

28 de mar 2017

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30





Exenciones MP



- a) Calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.
- b) Calderas de alimentación automática, que usen pellets o chips, en forma exclusiva y permanente; y que cuentan con una eficiencia mayor o igual a 90%. (VC-Curicó)
- c) Calderas que cogeneren, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%.





CAPÍTULO. CONTROL DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂)



Calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido

Calderas nuevas para ambos planes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 20 MWt	400
Mayor o igual a 20 MWt	200

PDA TALCA- MAULE

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		
	Desde el 1° de enero del año 2019	Desde el 1° de enero del año 2021	Desde el 1° de enero del año 2024
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

CALDERAS EXISTENTES

PDA VC- CURICÓ

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	
	Desde el 1° de enero del año 2020	Desde el 1° de enero del año 2024
Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	600
Igual o mayor a 20 MWt	600	400

Exenciones SO₂



- a) Calderas que utilicen en forma exclusiva y permanente, un combustible gaseoso
- b) Calderas que acrediten, ante la Superintendencia del Medio Ambiente utilizar de manera permanente diésel con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm (partes por millón)
- c) Calderas que cogenerated, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%.



PERIODICIDAD DE LOS MUESTREOS Y/O MEDICIONES DE CONTAMINANTES



Calderas nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, con laboratorios autorizados por la SMA

COMBUSTIBLE	Sector Industrial		Sector residencial, comercial institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
Leña	6	--	12	--
Petróleo 5 y 6	6	6	12	12
Carbón	6	6	12	12
pellets, chips, aserrín, viruta y otros con carga manual	6 / 12	--	12	--
pellets, chips, aserrín, viruta y otros con carga automática	12/24	--	18/24	--
Petróleo diésel	12	--	24	--

* PDA VC Curicó



Sistema de monitoreo continuo de emisiones



Calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal es igual o **mayor a 20 MWt**, deberán instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO_2), según R.E. N° 1743/2019, SMA, *Aprueba Protocolo para Validación, Aseguramiento y Control de calidad de sistemas de monitoreo continuo de emisiones "CEMS"*.

*Estarán exentas de cumplir estas obligaciones, las calderas mencionadas que utilicen combustibles gaseosos.





Consideraciones

Para el cumplimiento del capítulo de límites de emisión, debe considerar para la fuente:

- ✓ **Potencia Térmica calculada por SISAT**
- ✓ **Clasificación de la Fuente** (Caldera existente o Caldera Nueva)
- ✓ **Tipo de Combustible** (Gas, combustible fósil , leña, chips etc.)
- ✓ **Sector al que pertenece** (Industrial, comercial, institucional, residencial)

Todos los datos indicados están considerados en **SISAT**

Fiscalización GEC

PDA VALLE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CURICÓ



Prohibición del funcionamiento de **calderas industriales y de calefacción**, con una **potencia igual o mayor a 75 kWt** y que presenten **emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N y /o 20 mg/m³N de MP según episodio**. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada.

Periodo GEC	Episodio: Pre- Emergencia	Episodio: Emergencia	Fuentes Afectas
1 de abril al 31 de agosto	06:00 a 06:00 del día siguiente	06:00 a 06:00 del día siguiente	Calderas industriales y de calefacción



Catastro y Reporte en el Sistema de Seguimiento Atmosférico : SISAT



Deberes de Remisión de Información en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT)

- ✓ Todas las obligaciones normativas para FF se deben informar mediante el sistema SISAT .
- ✓ Res. Ex. N° 2547/2021 , SMA, “Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (**SISAT**) de la SMA”, revocando de esta manera la Res. Ex N° 1227/2015.
- ✓ Otras regulaciones de la SMA:
 - ✓ Resolución Exenta N° 929 SMA 2022, "Aprueba protocolo de reporte de variables operacionales para fuentes estacionarias tipo Grupo Electrógenos"
 - ✓ Establecimientos regulados por Impuesto Verde.





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Visita nuestras redes sociales

